



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

### ACTA CFP N° 30/2022

A los 13 días del mes de octubre de 2022, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Andrea Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Diego Marzioni.

También se encuentran presentes los suplentes del Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP-NO-2022-108018558-APN-DGD#MAGYP con Nota DAP N° 97/2022 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).
    - 1.1.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-108019772-APN-DNCYFP#MAGYP con Nota DAP N° 98/22 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).
    - 1.1.3. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 276/2022-SP (11/10/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.
  - 1.2. Falta de explotación de CITC:
    - 1.2.1. EX-2022-83963367-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-106901106-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYFP IF-2022-106456879-APN-DNYRP#MAGYP (05/10/22) elevando a consideración del CFP recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque NAVEGANTES (M.N. 0542).
    - 1.2.2. EX-2022-83530653-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-106913914-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYFP IF-2022-106456837-APN-DNYRP#MAGYP (05/10/22) elevando a consideración del CFP recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

explotación de la CITC de merluza de cola del buque LUCA MARIO (M.N. 0546).

2. ESPECIES PELAGICAS

- 2.1. Captura Máxima Permisible de caballa: Nota INIDEP DNI N° 106/2022 (04/10/22) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 52/2022: “*Caballa (Scomber colias) capturas efectuadas por la flota comercial durante el año 2021 y estimación de parámetros poblacionales de interés biológico – pesquero.*”, con recomendación de CBA para los efectivos norte y sur de la especie.
- 2.2. Nota de CAPEAR ALFA (29/09/22) solicitando computar como parada biológica (Resolución CFP N° 26/2009), durante 2022 y años venideros, el tiempo dedicado a la captura exclusiva de especies pelágicas (caballa y anchoíta) como se dispuso en el Acta CFP N° 24/2021.
- 2.3. Nota de U.d.I.P.A. (03/10/22) solicitando la renovación de la medida adoptada en el Acta CFP N° 24/2021 (punto 2.1.), respecto del cómputo de parada biológica, para el período 2022.
- 2.4. Nota de U.d.I.P.A. (06/10/22) solicitando autorización para desarrollar actividades de pesca en el AVPJM.

3. LANGOSTINO

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 107/2022 (04/10/22) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 97/2022: “*Captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera desde el 1° de abril al 25 de septiembre de 2022.*”
- 3.2. Nota INIDEP DNI N° 109/2022 (11/10/22) adjuntando: Informe Asesoramiento y Transferencia N° 100/2022: “*Captura Incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2022*”

4. CALAMAR

- 4.1. Nota de la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos - C.A.P.A. (11/10/2022) solicitando la apertura anticipada de las operaciones de pesca de calamar al sur del paralelo 44° de Latitud Sur.

5. PROYECTO PESQUERO

- 5.1. EX-2021-65266595-APN-DGD#MAGYP:(EX-2021-98072354-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-92270238-APN-DNYRP#MAGYP (01/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA RÍO PARANÁ S.A. de reemplazo de buque en el desguace dispuesto en la reformulación de los buques DON BOCHA (M.N. 2921), DON RAUL (M.N. 2609) y CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527) –Acta CFP N° 30/2021.

6. ENFOQUE ECOSISTÉMICO

- 6.1. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: Nota de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales (27/09/22) invitando a participar de la “Reunión Extraordinaria de la Comisión Técnico Consultiva”.
- 6.2. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: Nota de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos –MAyDS- y la Dirección de Planificación Pesquera –SSPyA- (04/10/22) invitando a participar en el “Taller técnico sobre otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC) en Argentina”.

7. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

- 7.1. Oficio judicial (05/10/22) librado en autos “PAREDI GUILLERMO ADRIAN C/ROTELLO 1741 S.A S/Despido” solicitando información sobre la parte demandada.
- 7.2. Oficio judicial (05/10/22) librado en autos “PAREDI ESTEFANIA SOLEDAD C/FISHING GROUND MDQ S.R.L S/Despido” solicitando información sobre la parte demandada.

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Merluza común:**

1.1.1. **Nota DNCyFP-NO-2022-108018558-APN-DGD#MAGYP con Nota DAP N° 97/2022 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).**

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. **Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-108019772-APN-DNCYFP#MAGYP con Nota DAP N° 98/22 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).**

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP mediante Nota DAP N° 98/2022 que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 11/10/22 era de 6.496,8 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Toneladas</b>
01219	TOZUDO	170
0975	PONTE CORUXO	60



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

01733	DON SANTIAGO	160
0893	DON NICOLA	100
01541	TESON	140
<b>TOTAL</b>		<b>630</b>

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.1.3. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 276/2022-SP (11/10/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque ALTAR (M.N. 02906) y
- 45 toneladas para el buque MISAL (M.N. 2972).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2022.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 19/2021.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

**1.2. Falta de explotación de CITC:**

- 1.2.1. EX-2022-83963367-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-106901106-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYFP IF-2022-106456879-APN-DNYRP#MAGYP (05/10/22) elevando a consideración del CFP recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque NAVEGANTES (M.N. 0542).**
- 1.2.2. EX-2022-83530653-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-106913914-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYFP IF-2022-106456837-APN-DNYRP#MAGYP (05/10/22) elevando a consideración del CFP recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque LUCA MARIO (M.N. 0546).**

PESCASOL S.A. y PESQUERA COMERCIAL S.A. se presentaron ante la Autoridad de Aplicación por medio de su apoderado, y con patrocinio letrado, con el objeto de impugnar la decisión del CFP en el punto 1.2. del Acta CFP N° 14/2022 (notas de fecha 11/8/2022). En la decisión recurrida se había considerado el Informe de Gestión de CITC correspondiente al año 2021 (elaborado por la Autoridad de Aplicación) y analizado el incumplimiento parcial, para el buque LUCA MARIO (M.N. 0546) (49,23% de la cuota, que equivale al 1,5606% de la CMP de la especie) y para el buque NAVEGANTES (M.N. 0542) del régimen de explotación correspondiente, durante los períodos anuales 2012, 2016 y 2021, por lo que se aplicó la extinción –parcial- prevista en el Régimen de CITC de la especie merluza de cola, según la Resolución CFP N° 2/2013, (48,25% de la cuota, que equivale al 0,6899% de la CMP de la especie). En ambos recursos se invocan razones que, a juicio de la recurrente, habrían justificado la falta de explotación de la CITC de la especie durante el período anual 2021.

En dichas impugnaciones se hace referencia a la decisión del CFP como un acto “sancionatorio de una supuesta falta de explotación de CITC”, que califica –erróneamente- como “Acto Administrativo de Alcance General”, y que, “procede a sancionar sin más la falta de explotación del recurso Merluza de Cola”. El recurso hace también referencia al “artículo 9 de la Resolución 2/13 CFP” y expresa que el acto “parte de la base de un informe que solo contempla lo acontecido en el período del 2021 sin hacer mención (atento su inexistencia) a incumplimientos anteriores” –lo que también es erróneo-. Afirma que la especie habría “sufrido alteraciones significativas en su biomasa lo cual se ha traducido en un índice con tendencia negativa en cuanto a su abundancia, sumado al hecho de que las escuetas capturas del mismo se han situado en su mayoría por debajo del paralelo 51, lo que demanda un mayor coste operativo para las empresas radicadas en Mar del Plata”. A ello agrega que “se ha omitido, por parte de la autoridad, fijar transitoriamente los periodos de puesta a disposición de la CITC no capturable para el año pasado y para el corriente, lo cual, si bien resultaba ser una constante en las normativas que abordaban el presente régimen desde el año 2016, cierto resulta que el CFP, comprendiendo la particularidad del caso, fue suspendiendo en paralelo” la explotación. Esta exigencia, sostiene el recurso, habría colocado a la recurrente “en un callejón sin salida”; y también afirma



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

que “produce un desequilibrio entre los principios aplicables (máximo desarrollo vs. máximo aprovechamiento racional del recurso)”. Menciona que “el principio de previsibilidad de la actividad pesquera ha sido preocupación constante de la reglamentación a la Ley 24.922”, con referencia expresa al régimen transitoriamente establecido en el Acta CFP N° 48/2007.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe del que surge la fecha de notificación de las decisiones impugnadas (28/7/2022), y la información fáctica relevante para la decisión del recurso interpuesto. En particular, y entre otros datos, se expone:

Que la Dirección de Administración Pesquera, elabora anualmente un Informe de gestión administrativa sobre el uso de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), en base a las Normativas vigentes en cada periodo y con datos que provienen del Sistema General de Pesca (SISGRAL), el cual es analizado y aprobado por el Consejo Federal Pesquero.

Que en todos los informes de CITC se incluyen tablas por especie, con el detalle de cada buque y grupo empresario con el historial del cumplimiento al Régimen de Explotación, de las cuales surgen los incumplimientos y las consecuentes detracciones.

Que en el Informe de Gestión 2021, aprobado en el Acta 14/2022, Punto 1.2., figura en la página 86, la Tabla 3.11. en la cual se encuentran detallados el historial de los incumplimientos del buque LUCA MARIO (M.N. 0546), al Régimen de Explotación en los periodos que relata (año 2012, inciso b), 36,28%; año 2016, inciso b), 21,97%; y año 2021, inciso b), 89,44%), donde por haber incurrido en tres años alternados en el mismo inciso, la CITC se extingue en el promedio del porcentaje faltante. Y que, en la misma ubicación, se detallan los incumplimientos del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) en los periodos que menciona (año 2012, inciso b), 36,67%; año 2016, inciso b), 20,51%; y año 2021, inciso b), 87,56%), donde por haber incurrido en tres años alternados en el mismo inciso, la CITC se extingue en el promedio del porcentaje faltante.

En los informes producidos en las actuaciones por la Autoridad de Aplicación también se da cuenta de la serie de decisiones adoptadas por el CFP en lo atinente al régimen específico de merluza de cola.

Desde el punto de vista formal, cada recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del término reglamentario, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión que impugna cada una de las interesadas, y la fecha de interposición de ambos recursos que, salvando las diferencias entre los dos buques, contienen fundamentos de idéntico tenor, lo que conduce al tratamiento y consideración conjuntos de esas impugnaciones, por razones de brevedad.

En cuanto a lo sustancial, el Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013) establece en el artículo 11 la extinción de la CITC, para su titular, por la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

“no utilización de la misma en las proporciones que se establezcan en los regímenes específicos” (inciso d). Se trata, desde el punto de vista jurídico, del incumplimiento de una carga que conduce a la pérdida del derecho temporalmente concedido. La norma del Régimen General de CIRC se complementa con la posibilidad de solicitar la justificación de la falta de explotación “antes de finalizar cada período anual” (artículo 49, del mismo régimen). Por su parte, el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CIRC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), texto según la Resolución CFP N° 2/2013, establece –en el marco del artículo 11 del Régimen General antes citado- que la CIRC se extingue por su falta de explotación parcial, tal como surge del texto expresamente citado por las recurrentes en sus respectivas presentaciones.

De lo expuesto precedentemente se desprende que el tiempo hábil para solicitar la justificación de la falta de explotación de la cuota, para el período anual 2021, finalizó el 31/12/2021. Se sigue, entonces, la preclusión de la etapa procedimental prevista a tal efecto. De ahí que el CFP efectuara, en la decisión impugnada, una evaluación sobre la base del estado fáctico y jurídico de las cuotas que se encontraba consolidado. La introducción de la cuestión sobre supuestas razones que darían sostén o justificación a la falta de explotación de la cuota resulta, en consecuencia, tardía. Al respecto, debe recordarse que los plazos son obligatorios para los interesados, como lo establece el artículo 1°, inciso e), apartado 1, de la Ley 19.549; y que tanto el Régimen General de CIRC como así también todos los Regímenes Específicos han sido publicados en el Boletín Oficial y, además, aceptados expresamente por cada titular de CIRC.

Luego de dejar sentado que no se ha solicitado la justificación de la falta de explotación de CIRC en tiempo hábil, la impugnación, de la decisión del CFP que se basó en este estado de cosas ya consolidado, resulta improcedente.

Sin perjuicio de lo precedentemente expresado sobre la improcedencia de los recursos, se puntualiza que la decisión impugnada en cada uno de ellos es un acto de alcance individual, que se refiere concretamente a la CIRC (de titularidad de las recurrentes) y al desempeño que se ha registrado en las capturas, como consecuencia de las declaraciones formuladas por las propias interesadas. De ahí que el supuesto desconocimiento de las insuficientes capturas que se expresa en los recursos, es contradictorio con los propios actos previos de las aquí recurrentes. La falta de explotación en los períodos mencionados antes (2012, 2016 y 2021) consta en el Informe de Gestión de CIRC de 2021 y en la notificación cursada a cada una de las interesadas.

La invocada alteración, que los recursos de reconsideración alegan -tardíamente-, que habría sufrido el recurso vivo marino y la necesidad de investigaciones que, a juicio de las interesadas, debería realizar el INIDEP tampoco son suficientes para conmover la política que ha fijado el CFP sobre el recurso y la administración mediante el Régimen de CIRC. Y no pueden significar una reapertura de un plazo ya fenecido. En primer lugar, las recurrentes reconocen que el recurso es capturado sin dificultad en una zona en la que tradicionalmente se han dirigido las capturas hacia la especie como



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

objetivo. Y, en segundo lugar, la información que suministra el INIDEP es homogénea con la solidez que surge de los informes, sobre cuya base se estima la abundancia de todas especies sometidas al mismo régimen de administración.

Además de lo expuesto, es claro que las Capturas Máximas Permisibles fijadas por el CFP han contemplado el equilibrio que exige la Ley 24.922 entre el máximo desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos (artículo 1°), en consonancia con la directiva del texto de la Constitución Nacional (artículo 41).

Es precisamente el objetivo equilibrado, antes mencionado, el que guía a los regímenes de explotación de las CITC: lograr las máximas capturas dentro de los márgenes de la sustentabilidad. Para ello se fijaron porcentajes mínimos, con una diversidad de trato según las características de cada pesquería.

El incumplimiento, se aclara aquí, no acarrea ninguna sanción. Se trata de una carga que fijó el CFP –de antemano para dotar de previsibilidad a la operatoria de la flota- cuyo incumplimiento reiterado (en el caso, en tres períodos anuales) da lugar a la extinción de la CITC (en el caso en un promedio que contempla una tolerancia importante sobre la porción no capturada de la CITC).

No debe perderse de vista que la asignación de una CITC importa una situación de privilegio para quien la recibe, ya que su tenencia excluye la posibilidad de su captura por parte de otras personas. Y, desde su concepción, la cuota de captura cumple una finalidad social, vinculada al trabajo y a los procesos económicos (ver el citado artículo 1° de la Ley 24.922, y el Régimen de CITC). En efecto, el Régimen de CITC, al establecer un mínimo porcentaje de explotación, ha conectado la tenencia de la cuota con la actividad productiva. El régimen nacional se ha diferenciado de antecedentes del derecho comparado (que se basaron centralmente en la asignación de derechos de propiedad), preservando la titularidad estatal del recurso, y evitando así crear un título con fines meramente especulativos. En síntesis, la cuota se asignó a quien capturó el recurso y la preservará -durante la vigencia del régimen- quien continúe capturando dicho recurso. De tal modo se apunta a un equilibrio entre el derecho del propietario o armador de un buque pesquero y el interés público plasmado en la ley (orientado, en el artículo 1° citado, por una parte, al máximo desarrollo, la protección de los intereses nacionales, el desarrollo de los procesos industriales, la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina, y por otra parte, al aprovechamiento racional y conservación a largo plazo de los recursos, la sustentabilidad de la actividad pesquera, el cuidado ambiental). También de esa manera la previsibilidad -invocada en los recursos- se traduce en un valor tanto para el titular de la CITC como para la actividad estatal que gestiona los intereses de la sociedad.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por PESCASOL S.A. y por PESQUERA COMERCIAL S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 14/2022, relativa a la falta de explotación Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza de cola, de los





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

buques LUCA MARIO (M.N. 0546) y NAVEGANTES (M.N. 0542). Se hace constar que la presente decisión agota la instancia administrativa.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

**2. ESPECIES PELAGICAS**

- 2.1. Captura Máxima Permisible de caballa: Nota INIDEP DNI N° 106/2022 (04/10/22) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 52/2022: “*Caballa (Scomber colias) capturas efectuadas por la flota comercial durante el año 2021 y estimación de parámetros poblacionales de interés biológico – pesquero.*”, con recomendación de CBA para los efectivos norte y sur de la especie.**

Se toma conocimiento de la nota e informe remitidos por el INIDEP.

El ITO 52/2022 presenta los resultados del análisis de las estadísticas pesqueras correspondientes al año 2021 y determina los parámetros poblacionales de utilidad para evaluar el recurso y realizar las recomendaciones de captura correspondientes. Concluye expresando que en 2021 la dinámica de la flota argentina que pesca caballa presentó un patrón similar al histórico con dos pulsos de explotación al año: uno en invierno sobre el stock que se distribuye al sur de los 39° S y otro a fines de primavera-verano sobre el stock que se distribuye al norte de dicha latitud.

En relación con la recomendación de captura biológicamente aceptable, para ambos efectivos de caballa, en la Nota INIDEP DNI N° 106/2022, el Instituto manifiesta que la estimación de abundancia del stock sureño de caballa se realiza mediante un modelo de evaluación estructurado por edades y es ajustado con información tanto dependiente como independiente de la actividad pesquera. Entre el 22 de agosto y el 3 de septiembre se realizó el crucero de evaluación que estimó una biomasa total de 286.115 toneladas, el valor más alto registrado hasta la fecha.

Expresa el INIDEP, asimismo, que el stock norteño no cuenta con un índice de abundancia preciso que pueda ser incorporado en un modelo de evaluación y que la explotación del mismo continúa siendo modesta.

Como es habitual, el Programa Pesquerías de Peces Pelágicos realiza un seguimiento de la actividad mediante la cobertura de los desembarques de ambos stocks en el Puerto de Mar del Plata. La estructura de longitudes y edades así como los parámetros biológicos no revelan cambios respecto a los ya conocidos. Por lo expuesto se sugiere repetir para el año 2022 los valores de CMP establecidos en ambos stocks para el año 2021.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de caballa (*Scomber colias*) para el año 2022:

- stock de caballa (*Scomber colias*) al sur del paralelo 39° de latitud Sur: 30.000 toneladas, y dentro de la misma, una Reserva de Administración de 4.000 toneladas, en virtud de las particularidades que presenta la explotación anual de la especie.
- stock de caballa (*Scomber colias*) al norte del paralelo 39° de latitud Sur: 14.200 toneladas.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 15/2022.

**2.2. Nota de CAPEAR ALFA (29/09/22) solicitando computar como parada biológica (Resolución CFP N° 26/2009), durante 2022 y años venideros, el tiempo dedicado a la captura exclusiva de especies pelágicas (caballa y anchoíta) como se dispuso en el Acta CFP N° 24/2021.**

**2.3. Nota de U.d.I.P.A. (03/10/22) solicitando la renovación de la medida adoptada en el Acta CFP N° 24/2021 (punto 2.1.), respecto del cómputo de parada biológica, para el período 2022.**

Se toma conocimiento de las notas de los puntos 2.2. y 2.3.

En fecha 29/09/22 CAPEAR ALFA solicita computar como parada biológica (Res. CFP N° 26/2009), durante el período 2022 y años venideros, el tiempo dedicado a la captura exclusiva de especies pelágicas, tal como se dispuso en el Acta CFP N° 24/2021 y, de esa forma, poder abastecer a la industria que trabaja con estos recursos.

Por los mismos motivos, el 3/10/22 U.d.I.P.A. solicitó la renovación de la medida adoptada en al Acta CFP N° 24/2021 (punto 2.1.) respecto del cómputo de parada biológica para el período 2022.

Al respecto, considerando el contexto actual y atendiendo a la necesidad de proteger y fomentar los puestos de trabajo en tierra, se decide por unanimidad establecer que, hasta el 31/12/2022, las embarcaciones habilitadas a la pesca de especies pelágicas (caballa y anchoíta) podrán computar a cuenta de la parada biológica dispuesta por la Resolución CFP N° 26/2009 (modificada por las Resoluciones CFP N° 14/2014 y N° 16/2018) el tiempo dedicado a su captura exclusiva, bajo las siguientes condiciones:

- a) Declarar la intencionalidad de la pesca de anchoíta y/o caballa antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágicas pueda ser verificada a bordo.
- b) Comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dichas especies pueda ser corroborada.
- c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación el cómputo de la marea como parada biológica, acreditando el cumplimiento de las condiciones enunciadas precedentemente, antes de finalizar el período anual.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

- d) Cumplir las demás condiciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/2015 (medidas de manejo de especies pelágicas).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**2.4. Nota de U.d.I.P.A. (06/10/22) solicitando autorización para desarrollar actividades de pesca en el AVPJM.**

Se toma conocimiento de la nota a través de la cual se solicita autorización para desarrollar actividades de pesca de la flota fresca en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza -AVPJM-.

Al respecto, considerando que en las temporadas pasadas (Actas 14/2020, 24/2021 y 27/2021), ante una consulta similar, el INIDEP ha manifestado que no cuenta con elementos biológicos o científicos para desalentar que buques comerciales operen sobre especies pelágicas con red de arrastre de media agua y en horas diurnas, en la zona mencionada, y que se han autorizado operatorias similares, se decide por unanimidad autorizar, durante el corriente período anual, la operatoria de la flota fresca para la captura exclusiva de anchoíta y caballa en el AVPJM, entre los paralelos 42° y 44° de latitud Sur. La autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Utilizar red de media agua.
2. Operar solamente durante las horas de luz diurna.
3. Declarar la intencionalidad de pescar anchoíta y/o caballa antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágica pueda ser verificada a bordo.
4. Dar aviso en el momento en el que el buque se dispone a entrar a la zona de veda con los fines de captura exclusiva de una o ambas especies.
5. Comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dichas especies pueda ser corroborada.
6. Establecer para el armador la obligatoriedad de embarcar un observador científico a bordo, de conformidad con la disponibilidad del INIDEP. En su defecto se podrá embarcar un Inspector de la DNCyFP u observadores provinciales disponibles.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**3. LANGOSTINO**

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 107/2022 (04/10/22) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 97/2022: “Captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 1° de abril al 25 de septiembre de 2022.”**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

**3.2. Nota INIDEP DNI N° 109/2022 (11/10/22) adjuntando: Informe Asesoramiento y Transferencia N° 100/2022: “Captura Incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2022”**

Se toma conocimiento de los informes de la referencia. Estos actualizan los resultados de la actividad comercial de la flota langostinera, presentando información desde el inicio hasta la finalización de la zafra del año en curso (1° de abril al 30 de septiembre de 2022).

Sobre la base de los datos obtenidos por los AIP del INIDEP y observadores provinciales a bordo de buques de la flota dirigida a langostino, se efectuó la estimación preliminar del *bycatch* de merluza. El valor acumulado al 30 de septiembre de 2022 fue de 23.729 toneladas, inferior al estimado al 3 de octubre de 2021 (28.713 toneladas).

Se destaca que es el valor más bajo en los últimos cinco años.

**4. CALAMAR**

**4.1. Nota de la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos - C.A.P.A. (11/10/2022) solicitando la apertura anticipada de las operaciones de pesca de calamar al sur del paralelo 44° de Latitud Sur.**

Se toma conocimiento de la nota recibida, a través de la cual se solicita la apertura anticipada de la temporada de calamar 2023 al sur del paralelo 44° de latitud Sur, a partir del día 7 de enero próximo. El pedido se fundamenta en los resultados favorables que se han obtenido a partir de la adopción de esta medida en años anteriores con el apoyo de los informes del INIDEP. Asimismo manifiesta que si bien en la temporada del corriente año se hicieron intentos de buscar volúmenes del SSP entre los paralelos 49° y 52° de latitud Sur, los resultados no han sido satisfactorios.

A continuación, se decide por unanimidad disponer la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*), de la siguiente manera:

- entre los paralelos 49° y 52° de latitud Sur, desde la hora 0:00 del día 2 de enero de 2023;
- al sur del paralelo 44° de latitud Sur, exclusivamente a los buques que hubieran operado al sur del paralelo 49° de latitud Sur durante al menos tres (3) días en tareas de pesca, desde la hora 0:00 del día 7 de enero de 2023; y
- al sur del paralelo 44° de latitud Sur para el resto de la flota, desde la hora 0:00 del día 10 de enero de 2023.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

**5. PROYECTO PESQUERO**

- 5.1. EX-2021-65266595-APN-DGD#MAGYP:(EX-2021-98072354-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-92270238-APN-DNYRP#MAGYP (01/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA RÍO PARANÁ S.A. de reemplazo de buque en el desguace dispuesto en la reformulación de los buques DON BOCHA (M.N. 2921), DON RAUL (M.N. 2609) y CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527) –Acta CFP N° 30/2021.**

En el Acta CFP N° 30/2021 se decidió aprobar la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DON RAÚL (M.N. 2609), DON BOCHA (M.N. 2921) y CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527), extinguiendo sus permisos de pesca y, en el caso del último buque, se fijó el deber de desguazarlo en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación. Los buques DON RAÚL (M.N. 2609) y DON BOCHA (M.N. 2921) deben recibir un permiso de pesca o ser desguazados, también en los plazos que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.

Las interesadas, luego de notificadas de la decisión, aceptaron sus términos con excepción del desguace del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527), y solicitaron se sustituya este buque por el denominado SAN GIUSEPPE (M.N. 0704). La Autoridad de Aplicación informa que el buque CIUDAD DE DIAMANTE cuenta en la actualidad con permiso de pesca provincial.

Evaluada la solicitud, se decide por unanimidad hacer lugar a la misma y modificar la obligación de desguace del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527) contenida en el Acta CFP N° 30/2021, que se sustituye por el desguace del buque SAN GIUSEPPE (M.N. 0704), manteniendo las restantes condiciones de la decisión referida.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

**6. ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

- 6.1. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: Nota de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales (27/09/22) invitando a participar de la “Reunión Extraordinaria de la Comisión Técnico Consultiva”.**

Se toma conocimiento de la invitación de la referencia y se acuerda que en representación del CFP participarán de la reunión los Consejeros Antonio Macchioli y Julia Mantinian.

- 6.2. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: Nota de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos –MAyDS- y la Dirección de Planificación Pesquera –SSPyA- (04/10/22) invitando a participar en el “Taller técnico sobre otras medidas efectivas de conservación basadas**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2022

**en áreas (OMEC) en Argentina”.**

Tomado conocimiento de la invitación se acuerda que en representación del CFP concurrirán los Consejeros Antonio Macchioli y Adrián Awstin.

**7. TEMAS VARIOS**

**7.1. Oficio judicial (05/10/22) librado en autos “PAREDI GUILLERMO ADRIAN C/ROTELLO 1741 S.A S/Despido” solicitando información sobre la parte demandada.**

Se recibe el oficio de la referencia por medio del cual se solicita información sobre la integración de la demandada en un grupo empresario.

Al respecto se decide instruir al Asesor Letrado para que responda que la información debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, de la que depende el Registro de la Pesca, en donde se registran los grupos empresarios.

**7.2. Oficio judicial (05/10/22) librado en autos “PAREDI ESTEFANIA SOLEDAD C/FISHING GROUND MDQ S.R.L S/Despido” solicitando información sobre la parte demandada.**

Se recibe el oficio de la referencia por medio del cual se solicita información sobre la integración de la demandada en un grupo empresario.

Al respecto se decide instruir al Asesor Letrado para que responda que la información debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, de la que depende el Registro de la Pesca, en donde se registran los grupos empresarios.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 26 y jueves 27 de octubre próximos, en su sede.